

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Palmira (V.), 23 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto, en el que se solicita ordenar el levantamiento de la medida cautelar. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario de responsabilidad médica
Demandante: Oscar Eduardo López Giraldo c.c 16.863.490
Demandado: Cootranspal Nit. 891.301.071-8
Leonel Antonio Ruiz C.C 6.328.107
Radicación: 76-520-31-03-002-**2015-00151**-00

De la lectura del cuaderno primero se desprende que a petición del demandante se inscribió la demanda sobre el inmueble distinguido con la **M.I. 378-11683** de propiedad de la Cooperativa y el embargo del cupo correspondiente al vehículo de placas **VBC-332**

Así mismo en el presente proceso se dictó la sentencia No. 31 de 26 de octubre de 2017 (ítem 1 fl. 295) en la que se declaró probada una excepción de mérito y ordenó exonerar de responsabilidad a la Cooperativa de Transportes Palmeras Ltda. Cootranspal, así como declarar civilmente responsable al demandado Leonel Antonio Ruiz y condenarlo al pago de los conceptos allá indicados.

Por lo tanto, se debe liberar la medida que recae sobre la persona jurídica por no ser responsable y atendiendo a que el asunto se encuentra debidamente decidido y terminado y que no obra en el expediente la solicitud de que trata el artículo 590 parágrafo 2 concordante con el inciso primero del art. 306 del Código General del Proceso, se hace necesario el levantamiento de la otra medida decretada ya mencionada.

De conformidad con lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:**

a) INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA que pesa sobre el inmueble de matrícula No. **378-11683** de propiedad de la Cooperativa de Transportes Palmeras con Nit 891.301.071-8, inscrita por cuenta de este proceso en la anotación Nro. 27 del respectivo folio comunicada mediante oficio 490 del 15 de febrero de 2016. Ofíciase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira** para que, a costa de la parte interesada, inscriba el levantamiento aquí ordenado.

b) El embargo del cupo que en la Cooperativa de Transporte Palmeras Ltda Cootranspal corresponde al vehículo de servicio público distinguido con las placas VBC-332. Líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

ncl

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146c1f38fdf940f41ff4eea13300f5f46c1dcba49a70c25e0f856d4e89217b52**

Documento generado en 30/11/2023 04:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>